

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 264/2024

**DE : DANIEL GARCÉS PAREDES**  
**JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**  
**SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

**MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol F-068-2020**

**FECHA : 11 de junio de 2024**

---

A través de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-068-2020, de 28 de octubre de 2020, se formularon cargos en contra de “*Transmisora Eléctrica del Norte S.A.*” (en adelante e indistintamente, “titular” o “empresa”), titular de la unidad fiscalizable “*Línea de Transmisión Transmisora Eléctrica del Norte S.A - Cardones*”, localizada sector de Cardones en la comuna de Copiapó, Región de Atacama, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”), por infracción a lo dispuesto en el literal a) del artículo 35 de la LOSMA. Los cargos formulados fueron los siguientes:

Nº	Hechos constitutivos de infracción
1.	Construcción de las Torres 414 (483-1), 418 (487-1), 419 (488-1), 420 (489-1), 421 (490-1), 422 (491-1), 458 (529-1), 460 (531-1) y 464 (535-1) en distinta ubicación a la establecida en RCA N° 114/2015, al interior del sitio prioritario Desierto Florido.
2.	Incumplimiento de las medidas asociadas a la conservación de especies de flora y vegetación, localizadas al interior del sitio prioritario Desierto Florido, consistentes en: 1. Compactación del suelo de los polígonos de disposición final de material edáfico N° 4, 24, 29, 31, 33 y 39, lo que impidió la germinación y desarrollo de especies de flora y vegetación del fenómeno Desierto Florido; 2. Inejecución de medidas de rescate y relocalización de las nuevas especies de flora encontradas durante la caracterización de la primavera del año 2015, dos de las cuales se encuentran en categoría de conservación, correspondiendo a las especies <i>Aphyllocladus denticulatus</i> y <i>Krameria cistoidea</i> .
3.	No aplicación de aglomerante abatidor de material particulado en el camino de servicio existente a lo largo de la línea de transmisión, que corresponde a los tránsitos entre la Ruta 5 y los frentes de trabajo (camino no pavimentado 1), y camino de acceso a la instalación de faena (camino no pavimentado 2), durante la fase de construcción del proyecto Reforzamiento Cardones.

En virtud de lo anterior, con fecha 9 de marzo de 2021 la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), el cual fue aprobado con fecha 24 de mayo de 2021, por medio de la Resolución Exenta N° 5/Rol F-068-2020, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.



La División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-2649-III-PC “(en adelante, “IFA-PDC”)<sup>1</sup>, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 2 de octubre de 2023.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de ellas. Así, el IFA-PDC concluye que: “*Del total de acciones verificadas, se puede indicar que el titular ha dado correcta ejecución al Programa de Cumplimiento*”.

Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA-PDC, y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos. No obstante, se estima necesario relevar determinados aspectos de la ejecución del PDC, a fin de fundamentar adecuadamente la propuesta que será desarrollada a través de este memorándum.

En esa línea, por una parte, respecto a las acciones N°s. 2, 3 y 4 el titular entregó parcialmente los medios de verificación en el reporte final, dado que no acompañó aquellos contables exigidos. No obstante, del análisis de los reportes trimestrales se verificó la ejecución de los compromisos exigidos en estas acciones, por lo que esta omisión en el reporte final no compromete el cumplimiento de los objetivos y metas del PDC.

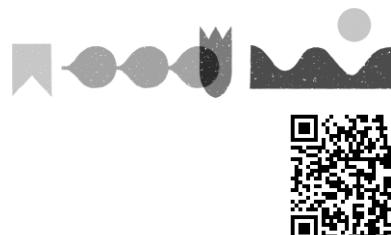
Por otra parte, con fecha 24 de febrero de 2022, la empresa informó a esta SMA que la acción N°6 del PDC, consistente en la “*Elaboración y ejecución de un Programa de Compensación de Emisiones, que permitirá compensar las excedencias de MP generadas durante la construcción del proyecto Reforzamiento Cardones*”, presentó una serie de problemas en su ejecución, por lo que solicitó modificar dicha acción en los términos que a continuación indican.

La empresa acompañó antecedentes que demuestran que el Camino 1, Sector Mirador, originalmente propuesto para la ejecución del Programa de Compensación de Emisiones, contaba con un tramo público y otro privado; y que el propietario del tramo privado no otorgó su autorización para la aplicación de bischofita, constituyendo dicha circunstancia un impedimento sobreviniente, no previsto en el PDC. Así, la empresa solicitó reemplazar los caminos originalmente contemplados por el PDC para efectos de aplicar el supresor de polvo, por los caminos callejones Costanera, Las Barrancas, El Inca y J.J. Vallejos.

En base a esta última presentación, por medio de la Resolución Exenta N° 6/Rol F-068-2020, de 1 de agosto de 2022, se resolvió modificar la ejecución de la acción N°6 del PDC, en relación con los caminos respecto de los cuales se aplicará bischofita y el plazo de mantención del supresor referido; circunstancia que no modificó la ponderación de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad

---

<sup>1</sup> Se hace presente que, por un error de referencia el IFA-PDC hace mención a los roles F-068-2021 y F-068-2023, debiendo referirse al presente procedimiento sancionatorio rol F-068-2020. Sin perjuicio de lo anterior, queda de manifiesto que se trata de un mero error formal, que en nada obsta la ponderación del cumplimiento de las metas y acciones contempladas en el PDC aprobado mediante la Res. Ex. N° 5/Rol F-068-2020, modificada por la Resolución Exenta N° 6/Rol F-068-2020. Lo anterior, además se corrobora en que los anexos del IFA-PDC corresponden a las Res. Ex. 1/Rol F-068-2020, Res. Ex. 5/Rol F-068-2020 y Res. Ex. 6/Rol F-068-2020.



en virtud de los cuales fue aprobado el PDC. En particular, respecto de esta acción, el IFA-PDC concluye que se ejecutó satisfactoriamente.

En definitiva, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente las acciones y metas del PDC, habiendo retorna do al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA. Por tanto, se propone por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento en análisis.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N°30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-068-2020, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2023-2649-III-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

IMM/AFM

**C.C.**

- Oficina Regional de Atacama de la SMA

